

los segregadores de residuos sólidos en la Capital Distrito de la Provincia de Huaral;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de las Municipalidades provinciales y distritales, como órgano de gobierno con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o en materia de medio ambiente, conforme a la ley, según lo establecen los artículos 194 y 195, numeral 8), de la Constitución Política del Perú;

Que, en el artículo 22° de La Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Así mismo el párrafo del artículo 23° de la Carta magna refiere que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las Municipalidades son competentes para regular actividades de residuos sólidos, según lo que señala la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley N° 29419 – Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobatorio mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM;

Que, la Ley N° 29419 – Ley que regula la actividad de los recicladores, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM tienen como objetivo coadyuvar con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores de reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyente a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, el artículo 24° del reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores;

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 29419 plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a lo elaborado y aprobación de una ordenanza que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos;

Que resulte necesario incorporar en la Gestión de Residuos Sólidos a los Segregadores de residuos sólidos, por lo que se debe normar la actividad de recolección selectiva de residuos reciclables, toda vez que esta acción contribuye con el proceso de la gestión ambiental favoreciendo la utilización y reutilización de materiales con fines de preservación y uso racional de recursos naturales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma, estando a lo opinado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante su informe N° 098-2015-MPH/GSCyGA de fecha 17 de Julio del 2015, por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización mediante informe N° 121-2015-MPH/GPPR/SGPR de fecha 20 de Julio del 2015, por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N°

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUARAL

Regulan formalización de los Segregadores de residuos sólidos del distrito de Huaral

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2015-MPH**

Huaral, 24 de julio de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO; en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la formalización de

730-2015-MPH-GAJ de fecha 21 de Julio del 2015, y por la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental y Ecología del Concejo Municipal mediante Dictamen de fecha 21 de Julio del 2015, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMALIZACIÓN DE LOS SEGREGADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CAPITAL DISTRITO DE LA PROVINCIA DE HUARAL

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la formalización de los Segregadores de residuos sólidos del distrito de Huaral, normando su actividad de reciclaje y logrado su inclusión socioeconómica a través de puestos de trabajo dignos y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza es contribuir con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, facilitando su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el distrito de Huaral,

Artículo Tercero.- DEFINICIONES.

Se debe tener en cuenta en definiciones:

3.1 Segregadores: personas que recolectan residuos reciclables para su reciclaje y reaprovechamiento.

3.2 Residuos sólidos: productos, sub productos con caracteres sólidos, semisólidos, lo que el generador dispone en virtud de lo establecido en la norma Nacional o en Virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

3.3.1 Residuos Peligrosos: aquellos que representan un riesgo significativo para la salud y el ambiente sin perjuicio de lo señalado en las normas pertinentes sobre la materia.

Son residuos peligrosos aquellos que presentan las siguientes características:

- Radiactividad
- Corrosividad
- Auto combustibilidad
- Reactividad
- Toxicidad
- Patogenicidad
- Explosividad

Artículo Cuarto.- CAPACITACIÓN.

4.1 Los Segregadores registrados serán capacitados permanentemente por la Municipalidad y/o órgano competente en temas de manejo de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental.

4.2 los temas que se priorizan son: Manejo Integral de Residuos Sólidos, Seguridad y Salud Ocupacional, Gestión Empresarial y el reciclaje, habilidades sociales y desarrollo personal.

Artículo Quinto.- DEL REGISTRO DE SEGREGADORES.

La Municipalidad creará un Registro Municipal de Organizaciones de Segregadores de residuos Sólidos, inscritas en los Registros Públicos

Artículo Sexto.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE SEGREGADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.

1. Solicitud dirigida a la Alcaldía.
2. Copia simple de la ficha registral de la organización de Segregadores de residuos sólidos con personería jurídica emitida por los registros públicos.
3. DNI del representante legal de la organización.
4. Padrón de socios con datos principales.

5. Plan de trabajo e inventario de equipamiento de Segregadores.

6. Comprobante de pago por derecho de trámite.

La solicitud de inscripción se admite solo al cumplir con los seis requisitos que se señalan líneas arriba y se entrega una constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Segregadores de Residuos Sólidos reciclables en el plazo de quince (15) días útiles.

La renovación será cada tres (3) años de manera obligatoria y deberán representar los mismos requisitos que se señalan en la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- TIPOS DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES QUE SE AUTORIZAN PARA SEGREGACIÓN.

Los Residuos Sólidos orgánicos e inorgánicos que podrán recolectar son:

1. **Papel mezclado;** de oficina, informática, satinado, encerado, periodico, etc.
2. **Cartón;** cajas y cartones ondulados y otros.
3. **Plásticos;** Todos los plásticos.
4. **Metales Ferrosos;** Aceros, hojalatas, latas bimetálicas.
5. **Metales no Ferrosos;** Latas de aluminio, papel aluminio, cobre, bronce y otros.
6. **Vidrio;** Todos los vidrios.
7. **Cauchos;** Todos los cauchos.
8. **Telas;** Todas las telas colores y calidades.
9. **Orgánicos;** Restos de frutas, verduras, de alimentos que se descomponen, restos de aves (plumas, víceras, etc.) y de la poda de Areas Verdes.

Queda del ámbito de recolección de los Residuos Sólidos cualquier residuo de carácter peligroso.

Artículo Octavo.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA LOS SEGREGADORES FORMALIZADOS QUE REALIZAN SEGREGACIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Los Segregadores formalizados deben contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio.

1. Guantes de cuero para la manipulación de metales y vidrios; para otros residuos guantes de nitrilo o impermeables.
2. Mascarillas con filtro recargable.
3. Lentes antiempañantes, adaptables a comodidad de cada segregador.
4. Botas de seguridad.
5. Cascos o gorra.
6. Tampones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos (molidos, triturados, etc.).
7. Pantalones y casaca de dril color azul con línea de reflectores y código de identificación.
8. Fotochek a la vista.

Artículo Noveno.- VEHÍCULO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

9.1 Vehículos no convencional de recolección selectiva y transporte de Residuos Sólidos bicicletas, triciclos a pedal, coches de 2 ruedas debidamente acondicionados para Residuos Sólidos reaprovechables. (Dentro del casco urbano de Huaral)

9.2 Para el caso específico de recolección selectiva y transporte de Residuos Sólidos orgánicos, estos deben ser transportados en tachos cerrados de color marrón con tapa hermética y con tenor "Residuos Orgánicos" en vehículos motorizados (Camionetas, camiones, similares).

9.3 Vehículo motorizado: Moto Furgón, camionetas, triciclos motorizados, para transportar residuos inorgánicos reciclables desde el punto de acopio hasta el punto de comercialización por avenidas principales (No podrán ingresar a las zonas urbanas).

Artículo Décimo.- ÁREA PARA ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES.

La Municipalidad Provincial de Huaral promoverá un estudio de selección de sitio para seleccionar un área en la que los Segregadores acondicionen en tránsito sus residuos sólidos reciclables así como sus instrumentos de acopio, equipos de protección personal e infraestructura de higiene.

Artículo Décimo Primero.- CERTIFICADO SANITARIO.

Para la prestación efectiva del servicio el personal que realizara la actividad de segregación y/o reciclaje deberá contar con el certificado sanitario respectivo, el mismo que deberá ser renovado cada seis (06) meses.

Artículo Décimo Segundo.- PROHIBICIONES.

12.1 Se prohíbe el uso de vehículos motorizados dentro de las urbanizaciones en el Distrito de Huaral con fines de segregación de residuos sólidos.

12.2 Se prohíbe el acopio de residuos sólidos peligrosos los que se rigen por la Ley 27314 Ley general de los Residuos Sólidos.

12.3 Se prohíbe la actividad de segregación de residuos sólidos sin el uso de la indumentaria completa por parte de los segregadores.

Artículo Décimo Tercero.- FACULTADES REGULADORAS Y FISCALIZADORAS DE LA MUNICIPALIDAD

Es la facultad exclusiva y excluyente de la Municipalidad, realizar el ordenamiento, zonificación y determinación de los sectores en donde se brindará la actividad de segregación y/o reciclaje conforme a la realidad y necesidad de cada zona, a fin de evitar conflictos entre las personas jurídicas autorizadas para tal efecto y de mantener el orden en el distrito.

La Municipalidad esta facultada a cancelar o suspender las actividades de los segregadores, por interés colectivo de la comunidad, en concordancia con las facultades reguladoras y fiscalizadoras establecidas en la Ley N° 27972- Ley Organica de Municipalidades.

Artículo Décimo Cuarto.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN % UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA
	Por segregar los residuos sólidos sin estar registrado.	4	Decomiso y retención del vehículo utilizado para reciclar.
	Por segregar los residuos sólidos sin contar con el fotocheck emitido por la municipalidad.	4	Decomiso y retención del vehículo.
	Por manipular residuos sólidos urbanos en la vía pública y esparcirlos por la misma.	4	Decomiso.
	Por no usar el atuendo completo para su labor.	2	
	Por segregar residuos sólidos peligrosos.	4	Decomiso y/o retención del vehículo segregador/cancelación de su registro.
	Por derrame de líquidos de residuos orgánicos en la vía pública.	4	Decomiso y/o retención del vehículo segregador.
	Por reciclar, recolectar y/o transportar por la vía pública residuos sólidos en vehículos menores no motorizados (triciclos, bicicletas o vehículos menores o similares) o motorizados no autorizados.	4	Decomiso y/o retención del vehículo segregador.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN % UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA
	Por usar recipientes inapropiados para residuos orgánicos.	4	Retención del vehículo utilizado de los recipientes y/o retención del vehículo segregador/cancelación de su registro.
	Por reciclar y/o segregar residuos sin contar con el certificado sanitario.	2	

La reincidencia de las infracciones descritas en el Cuadro precedente, dará lugar a la Revocatoria de la Autorización Municipal y cancelación del registro de la persona jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza municipal y realice las precisiones que sean necesarias, de ser el caso.

Segunda: Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestion Ambiental, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Policía Municipal, y Oficina de Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera: En tanto no se excluya en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos –TUPA de la entidad, el procedimiento para el “Registro Municipal de Organizaciones de recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos” y no sea ratificado por la Municipalidad de Huaral; los requisitos y derechos que se deberán cumplir para la Autorización, inscripción y registro de las Organizaciones de recicladores, serán aquellos establecidos en el procedimiento previsto en el vigente TUPA de la Municipalidad Provincial, denominado “Registro y Reconocimiento de Organizaciones Sociales”; consecuentemente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se suspende el artículo 6° de la misma.

Cuarta: Encárguese a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, las acciones técnico administrativas contendentes a la inclusión en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del procedimiento para la “Autorización, Inscripción y Registro Municipal de Organizaciones de recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos”, conforme a lo regulado en los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza y concordante con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29419 – Ley que regula la actividad de los recicladores.

Quinta: La Municipalidad podrá realizar convenios de cooperación interinstitucional con las personas jurídicas dedicadas a la actividad de segregación y/o reciclaje con objetivo de optimizar la limpieza, orden y demás en el distrito y en la entidad municipal.

Sexta: Incorpórese en el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, las infracciones y sanciones descritas en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

Séptima: En lo que previsto en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente lo establecido y regulado en la Ley N° 29419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

Octava: La presente Ordenanza regira a partir del día siguiente de su publicación.

Noveno: Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1268678-1